

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar la Liquidación y disolución definitiva del Frigorífico Regional Santa Elena S.A., CUIT N° 33-56446979-9 de conformidad a la normativa vigente y a las disposiciones que emanen de la presente.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en su carácter de accionista del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. a transferir los inmuebles que a continuación se identifican: Inmueble 1: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 23.623 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 956. Inmueble 2: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 26.985 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 3: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena (parte) Centro Rural de Población El Quebracho (parte); registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 27.264 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 956. Inmueble 4: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena (parte) Centro Rural de Población El Quebracho (parte); registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 27.786 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 956. Inmueble 5: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena (parte) Centro Rural de Población El Quebracho (parte); registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 27.787 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 956. Inmueble 6: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 28.568 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 7: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 28.569 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 8: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 28.570 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 9: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 28.571 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 10: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 28.572 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 11: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano

de mensura N° 28.573 y en el registro de la propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 12: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Ejido de Santa Elena; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 28.574 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 13. Inmueble 13: Localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Ciudad de Paraná, Área urbana, Distrito U.C.C. Segunda Sección, Manzana N° 11; registrado en la Dirección de Catastro Provincial en plano de mensura N° 56.171 y en el Registro de la Propiedad del Inmueble en matrícula N° 108.356. Las localizaciones de los inmuebles fueron consignadas tal como se localizaron al momento de registración de los inmuebles, con las futuras transferencias pueden ser actualizadas según lo establezca la jurisdicción a la que pertenezcan.

ARTICULO 3º.- Las transferencias se podrán realizar a título gratuito en favor de la Provincia, los municipios, las Juntas de Gobierno, las Comunas y/u organismos sin fines de lucro, que en razón de un interés social se declaren convenientes y, a título oneroso a las demás personas físicas y/o jurídicas que así lo soliciten conforme los lineamientos generales y mecanismos establecidos en la Ley N° 5.140.

ARTICULO 4º.- Dispóngase la regularización dominial de todos los inmuebles de titularidad del Frigorífico Regional Santa Elena S. A., con plano, o de superficie no identificada o individualizada registralmente como remanente, a los efectos del perfeccionamiento de los títulos para ser transferidos de acuerdo a las directivas contenidas en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar a el y/o los Liquidador/es del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. y por su intermedio suscribir toda la documentación pertinente a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente, como así también se autoriza a suscribir toda la documentación necesaria para formalizar las transferencias, la liquidación y disolución de la sociedad Frigorífico Regional Santa Elena S.A.

ARTICULO 6º.- Condónase la obligación de pago de toda deuda exigible que por impuestos, tasas o gravámenes registren los inmuebles, muebles y/o derechos de titularidad de Frigorífico Regional Santa Elena S.A. y exímase del pago de cualquier impuesto, tasa o gravamen que pueda generar la liquidación y/o disolución del Frigorífico Regional Santa Elena S.A.

ARTICULO 7º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno para realizar los trámites pertinentes para formalizar las transferencias de los inmuebles y contribuir en las tareas necesarias para concretar la liquidación.

ARTICULO 8º.- Dispóngase que la liquidación no podrá extenderse más allá de los 12 meses de sancionada la presente, salvo por cuestiones extraordinarias y fundadas, donde el Poder Ejecutivo Provincial podrá extender el presente plazo.

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 16 de noviembre de 2023.

María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA